



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 087

San Isidro, 13 ENE. 2011

VISTO: El Informe N° 374-2010-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1442-2010-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones y el Informe N° 001-2010-CMBC/EFACO/MSI del Especialista de Adquisiciones y Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2010-CMBC/EFACO/MSI el Especialista de Adquisiciones y Contrataciones comunica al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones que con fecha 20.Dic.2010, se procedió a integrar las Bases del proceso de ADP N° 034-2010-CE/MSI - Primera convocatoria: "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para Cinco Locales de la Municipalidad de San Isidro", de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma respectivo, precisándose que al momento de formularse éste no se contempló el plazo necesario para la elevación de las observaciones al Titular de la Entidad, siendo el mismo registrado y aceptado por el SEACE;

Que, el participante, Compañía de Seguridad Jahir Servis Company S.A.C., mediante Carta S/N de fecha 20.Dic.2010 (Doc. Simple No. 0616439 10), solicita la elevación de las observaciones al Titular de la Entidad, al amparo de lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF;

Que, en consecuencia, al no haberse contemplado el plazo de elevación de observaciones en las Bases, resulta necesario declarar la nulidad del precitado proceso de selección, al amparo de lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala, que el Titular de la Entidad declarará nulidad de oficio cuando se prescinda de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de las Bases;

Que, de otro lado el artículo 22° del acotado Reglamento señala que "el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regula el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala las causales por las cuales el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso, siendo una de ellas el prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, tal como se advierte, se habría configurado una de las causales previstas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del proceso, como es el de prescindir de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo de lo estipulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;





Municipalidad
de San Isidro

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 034-2010-CE/MSI Primera convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para Cinco Locales de la Municipalidad de San Isidro", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sub. Gerencia de Logística y Servicios Generales haga de conocimiento de la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial a cargo del proceso de selección mencionado y su correspondiente publicación en el SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde



[Firma manuscrita]

